

Aplicación de la jurisdicción militar en el régimen disciplinario de la Guardia Civil

Por Germán Salido Campos
Abogado y Doctor en Derecho

La naturaleza militar de la Guardia Civil implica un sometimiento a la disciplina militar y, por ende, una aplicación de la normativa penal y procesal militar, ya que sus miembros al estar vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil con una relación de servicios profesionales de carácter permanente y, dada la naturaleza militar del Instituto en el que se integran, son militares de carrera de la Guardia Civil

SUMARIO

- INTRODUCCIÓN.
- I. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA..
 - II. LEY ORGÁNICA 4/87, DE 15 DE JULIO, DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN MILITAR.
 - III. LEY ORGÁNICA 2/89, DE 13 DE ABRIL, PROCESAL MILITAR.
 - IV. LEY 29/98, DE 13 DE JULIO, DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.
 - V. CRITERIOS DE ATRIBUCIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL.
 1. Competencia objetiva.
 - VI. CARACTERES DE LA JURISDICCIÓN MILITAR.
 - VII. LA JURISDICCIÓN MILITAR COMO COMPETENTE PARA LA REVISIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO DE LA GUARDIA CIVIL.
 - VIII. CONFLICTOS DE COMPETENCIA.

INTRODUCCIÓN

La Constitución en ningún momento alude a la «naturaleza militar» de la Guardia Civil, menciona el sometimiento a la disciplina militar como nexo con lo castrense. Por el contrario, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante LOFCS) define en su art. 15.1 a la Guardia Civil como *instituto armado de naturaleza militar*. La delicada diferencia entre tener «naturaleza militar» y estar sometido a «disciplina militar» es un tema tratado por